



República de Colombia  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva  
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: **ENASHELLA POLANÍA GÓMEZ**

Proceso : Responsabilidad Contractual  
Radicación : 41001 31 03 005 2018 00168 02  
Demandante : JUDITH LOZANO TRUJILLO  
Demandada : OFTALMOLASER S.A.  
Procedencia : Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva (H)  
Asunto : Devolución de expediente

Neiva, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Recibido el expediente procedente del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva y remitido por conocimiento previo desde el despacho de la magistrada Dra. LUZ DARY ORTEGA ORTIZ, para que se desate el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 01 de agosto de 2022, se advierte que en los archivos remitidos, no se ha implementado los parámetros dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura con el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, junto a la Circular PCSJC20-27 mediante la cual se adoptó el PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE, ya que el link remitido a partir del cual se accede a la carpeta del proceso contiene un grupo de archivos sin foliatura, así como también carece de índice electrónico que facilite la comprensión de la época en la que acaeció cada una de ellas.



República de Colombia  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva  
Sala Civil Familia Laboral

De esta forma, no es posible dar inicio al estudio que se requiere en esta instancia, razón por la que previo a la admisión del recurso de apelación, se devolverá el expediente a fin de que el *a quo* lo remita en forma **prioritaria**, completa y organizada.

En consecuencia y de conformidad con lo expuesto, se

**RESUELVE:**

DEVOLVER el expediente al juzgado de conocimiento para que conforme lo expuesto, proceda de forma **PRIORITARIA** a aplicar los parámetros dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente, que corresponden a la organización, foliatura y elaboración de índice electrónico que permita la óptima consulta lógica y cronológica de las actuaciones procesales cursadas.

Una vez subsanada dicha anomalía, se solicita al despacho judicial requerido, **remita el expediente a través de la Oficina Judicial – Reparto**, anotando que el asunto se había repartido con anterioridad a la Sala que preside la suscrita Magistrada.

Notifíquese y cúmplase

  
**ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ**  
Magistrada Sustanciadora

**Firmado Por:**  
**Enasheilla Polania Gomez**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala Civil Familia Laboral**  
**Tribunal Superior De Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a0877b187e13271326c3b5177da11c7ce56ddbef04a9046627395c34b79314**

Documento generado en 19/12/2022 04:02:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**